

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

Hacienda, Crédito Público y Comercio.

Circular previniendo que los pagadores de los Cuerpos anoten en las licencias absolutas las cantidades que reciben los soldados cumplidos y en las filiaciones las que perciben los reenganchados.

Tesorería general de la Federación.—México.—Sección 3ª.—Mesa del Depósito.—Circular número 1,794.

La secretaría de Hacienda, en orden núm. 1,937 de fecha 28 de septiembre próximo pasado, se ha servido disponer.

La anotación de la cantidad que reciben conforme á la ley los soldados cumplidos, debe hacerla el pagador del cuerpo en las licencias absolutas, y la de los reenganchados, en las filiaciones respectivas, y sólo en el caso de que dichas gratificaciones las reciban directamente por alguna oficina de Hacienda, á ésta le corresponde hacer las anotaciones de que se trata.

Lo que digo á usted para su conocimiento y efectos, sirviéndose acusarme recibo de la presente.

México, 1° de octubre de 1904.—*M. Zamacona.*—Al...

Circular para que se remitan oportunamente á la American Surety Company las solicitudes para prórroga de fianzas.

Tesorería general de la Federación.—México.—Sección 3ª.—Mesa 1ª.—Circular núm. 1,705.

No pudiendo expedir oportunamente la *American Surety Company of New York* las prórrogas de fianzas de los pagadores y oficiales de pagaduría, cuyo manejo afianza, porque algunos de estos empleados no remiten á dicha compañía las solicitudes respectivas con la debida anticipación, se previene á todos los empeados de pagadurías, que si por el motivo citado las prórrogas no se reciben en esta oficina en su

oportunidad se procederá á lo que haya lugar.

Lo que digo á usted para su conocimiento y fines consiguientes, sirviéndose acusar recibo de la presente.

México, 3 de octubre de 1904.—*M. Zamacona.*—Al...

Decreto destinando á palacio federal un terreno en la ciudad de Mérida.

SECCION SEGUNDA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 20° de la ley de fecha 18 de diciembre de 1902, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Artículo único. Queda destinado á la construcción del palacio federal de Mérida el terreno situado al sur del Parque Rosado de dicha ciudad y que fué adquirido por el gobierno.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal en México, á cinco de octubre de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz.*—Al Lic. C. José Yves Limantour, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

México, 5 de octubre de 1904.—*Limantour.*—Al...

Circular avisando que ha sido nombrado subsecretario interino de Hacienda, el Lic. D. Luis Labastida.

Departamento de registro.—Circular.

Nombrado por el presidente de la república subsecretario de Hacienda el C. Lic. G. Labastida durante la licencia temporal que se concedió al C. Lic. Roberto Núñez, hoy, previas las formalidades legales, ha entrado en el ejercicio de sus funciones.

Lo comunico á usted, dándole á conocer la firma del expresado Sr. Labastida.

México, 6 de octubre de 1904.—*Limantour.*—Al...

Decreto destinando á palacio federal un edificio en san Luis Potosí.

SECCION SEGUNDA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 20° de la ley de fecha 18 de diciembre de 1902, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda destinado á palacio federal en san Luis Potosí la casa núm. 2 de la calle de Ville-

rias de aquella ciudad, que fué adquirida por el gobierno.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal en México, á diez de octubre de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

México, 10 de octubre de 1904.—*Limantour*.—Al...

Decreto estableciendo una pagaduría y proveeduría en el territorio de Quintana Roo.

SECCION 3ª

El presidente de la república ha tenido á bien dirigirme el siguiente decreto.

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por el art. 6º de la ley de egresos promulgada el día 18 de mayo último, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Art. 1º Se establece una pagaduría especial, encargada también de la proveeduría de las fuerzas que operan en el territorio de Quintana Roo, con residencia en Santa Cruz y con la planta siguiente:

Un pagador proveedor...\$ 11.00 4,015.00

Un pagador de primera para la distribución de fondos.....	7.50	2,737.50
Un pagador de primera para la distribución de víveres.....	7.50	2,737.50
Dos oficiales de de pagaduría á \$1,460	4.00	2,920.00
Tres escribientes, á \$1,095	3.00	3,285.00
Un mozo de oficios.....	1.50	547.50
Suma....\$		16,242.50

Art. 2º Los sueldos de la planta anterior se pagarán durante el presente año con cargo á la partida 10,329 del presupuesto de egresos vigente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal en México, á diez de octubre de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. José Yves Limantour.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

México, 10 de octubre de 1904.—*Limantour*.—Al...

Decreto destinado á casa de Correos un edificio en san Luis Potosí.

SECCION SEGUNDA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 20º de la ley de fecha 18 de diciembre de 1902, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Artículo único. Queda destinada á casa de Correos en san Luis Potosí la finca conocida con el nombre de «Centro Comercial» ubicada en el cuartel primero mayor, manzana primera, de dicha ciudad y que fué adquirida por el gobierno.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal en México, á veinte de octubre de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

México, 20 de octubre de 1904.—*Limantour*.—Al...

Acuerdo estableciendo las bases conforme á las cuales deben liquidarse en el mes de noviembre, los derechos de importación.

Sección 1ª.—Núm. 1,895.

«El promedio del precio á que vendieron los bancos de la capital sus giros á la vista sobre Nueva York, en los días transcurridos del 1º al 25 del corriente mes, es inferior á 220⁰/₀. Por esta circunstancia, y en cumplimiento de lo que previene el art. 2º del decreto de fecha 25 de noviembre de 1902, el presidente de la república se ha servido acordar que el tipo de liquidación de los derechos que deben causar las mercancías que se importen al país en buques que fondeen en el puerto donde haya de hacerse el despacho de las mismas, ó que se introduzcan por las fronteras, después de las doce de la noche del próximo día 31 y antes de igual hora del día 30 de noviembre siguiente, quede fijado en 220 por ciento, que es el tipo mínimo de liquidación que señala el expresado decreto, y que es también el equivalente aproximado del total de derechos que causaban las mercancías extranjeras antes de que el repetido decreto, al establecer el aumento proporcional que se rige por el promedio del cambio sobre Nueva York, derogara los impuestos de 2 por ciento para obras en los puertos y de 7 por ciento de Timbre.—Lo comunico á Ud. para su conocimiento y para que se sirva dar, por telégrafo, á las oficinas de su dependencia, las instrucciones del caso.»

México, 26 de octubre de 1904.—*J. Y. Limantour*.—Al director de aduanas.—Presente.»

Acuerdo estableciendo las bases conforme á las cuales deben liquidarse durante el mes de noviembre, los impuestos de 3^o/_o de Timbre y 2^o/_o de amonedación que causa el oro.

Sección 4^a.—Mesa 1^a.—Núm. 7,487.

El valor comercial en plata, del kilogramo de oro que deberá servir de base para calcular durante el mes de noviembre próximo los impuestos de 3 por ciento de Timbre y 2 por ciento de amonedación de conformidad con lo que dispone el decreto de fecha 26 de noviembre

de 1902, es el de \$1,461.84, que resultó de multiplicar los dos factores siguientes: \$675 416, valor que la ley monetaria asigna al kilogramo de oro, por 216.435^o/_o, promedio del cambio sobre Nueva York en los primeros veinticinco días del corriente mes.

Dígolo á Ud. para los efectos correspondientes.

México, 26 de octubre de 1904.

—*Linantour*.—Al director general de las casas de moneda. — Presente.»



SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

GUERRA Y MARINA.

—308—

Departamento de Estado Mayor.
Circular núm. 372.

Á fin de facilitar la adquisición de acémilas para los Cuerpos y servicios del ejército, en vista de las dificultades que se presentan para obtenerlas con las condiciones de edad y alzada que marca la circular relativa de fecha 9 de marzo de 1882, el presidente de la república se ha servido acordar se hagan las siguientes modificaciones á esa disposición, en lo referente á los requisitos aludidos:

Para el servicio de infantería, la edad mínima será de 3 y medio años para acémilas de carga simple. Su alzada mínima, 1m. 30; máxima, 1m. 34.

Para el servicio de caballería, edad mínima 4 años; alzada mínima, 1m. 30; máxima, 1m. 35.

Para las acémilas de tiro, la alzada mínima será de 1m. 40 para las de cuatro años de edad.

Lo que comunico á Ud. para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 10 de octubre de 1904.—*Mena*.—
Al...

Departamento de Estado Mayor.
—Circular núm. 373.—Anexa al reglamento de uniformes.

El C. presidente de la república ha tenido á bien disponer que los batallones regionales del territorio de Quintana Roo usen como distintivo en los schacots, kepies y fornituras las iniciales «B. R.» con el número «1» ó «2» según corresponda, en la parte superior, colocado de tal manera que su base quede unida con dos pequeñas barras á ambas letras, hecho todo de metal dorado.

El distintivo para kepí, tendrá una altura total de 0^m025, correspondiendo 0^m013 á las iniciales, 0^m010 al número y 0^m002 á las barras de unión. El ancho de las le-